CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"** Y POR LA OTRA PARTE **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CENTRO" que:

a) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana,** quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública número ONCE, de Tijuana, Baja California.

c) Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de baja california y en el noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d) La contratación del presente servicio se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** al amparo del **artículo 41, fracción XX** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Para el pago de los servicios objeto del presente contrato cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos **26102** "combustibles, lubricantes y aditivos" de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, proyecto **19.04.17**.

f) El Gerente de Recursos Materiales fungirá como enlace para atender el desarrollo del servicio prestado por **"EL PROVEEDOR"**.

h) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" que:

a) Es una persona moral constituida legalmente mediante la Escritura Pública número 60,683, el 16 de enero de 1981, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59, del Distrito Federal, bajo la razón social Jaques Borel de México, S.A.

b) Mediante la Escritura Pública número 61,763, el 21 de julio de 1981, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59, del Distrito Federal, se hizo la transformación para quedar como Jaques Borel de México, S.A. de C.V.

c) Mediante la Escritura Pública número 63,308, el 27 de marzo de 1982, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59, del Distrito Federal, se cambió la denominación por la de General de Restaurantes S.A de C.V.

d) Mediante la Escritura Pública número 19,509, el 03 de diciembre de 1991, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, del Distrito Federal, se fusionaron General de Restaurantes S.A de C.V., como fusionante que subsistió y Covalmex, S.A. de C.V. como fusionada que se extinguió.

e) Mediante la Escritura Pública número 30,980, el 04 de octubre de 1993, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, del Distrito Federal, se cambió la denominación por la de Accor Servicios Empresariales, S.A de C.V.

f) Mediante la Escritura Pública número 101,522, el 12 de julio de 2011, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, del Distrito Federal, se cambió la denominación por la de Edenred, S.A de C.V.

g) El C. José Marcos Chávez Valencia, cuenta con poder para actos de administración y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante Escritura Pública número 102,400, de fecha 19 de octubre del 2011, pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, del Distrito Federal.

h) Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ASE-930924-SS7.**

i) Cuenta con los recursos necesarios para proveer el servicio requerido en este contrato.

j) Es de su interés prestar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento.

k) Señala su domicilio, para los efectos que deriven del presente instrumento, en Lago Rodolfo 29, Granada, Distrito Federal, Código Postal.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a **"EL CENTRO"** el servicio de combustible para los vehículos que integran la flotilla de éste, servicios que serán controlados a través de un sistema inteligente de control de los consumos de combustible que trabaja con tarjetas que contienen información del vehículo receptor, y que almacena la cantidad de litros de combustible que se depositan en el tanque, aplicando a su vez códigos de barras RFID que se pegan a los vehículos para una mejor administración del combustible. Este sistema deberá generar los datos de facturación y deberá contener el desglose que contenga: cantidad de litros suministrados, tipo de combustible, costo unitario, unidad vehicular, hora, día, mes, kilometraje del vehículo y nombre del usuario y demás características del servicio tales como bomba y despachador para un control exacto las 24 horas del día, firmada por el usuario autorizado por **"EL CENTRO"** misma que formará parte integrar para el pago de los servicios.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.
"EL CENTRO" de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por los servicios un monto mínimo de **$126,000.00 M.N. (CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **$210,000.00 M.N. (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** más el Impuesto al Valor Agregado, una vez realizado el servicio y previa entrega de las facturas correspondientes que de forma detallada desglosen los cargos por los servicios, y cumplan con los requisitos fiscales que establece la ley de la materia.

"LAS PARTES" acuerdan que el costo correspondiente como contraprestación por suministro será establecido según el consumo semanal de los vehículos que lo reciban, y la facturación será entregada en la misma forma por **"EL PROVEEDOR"**. La facturación será calculada con base en los precios oficiales que determinen SENER (Secretaría de Energía) PEMEX y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la zona económica de Tijuana, Baja California, y que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.
"EL CENTRO" cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** el pago del suministro objeto del presente contrato dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura correspondiente en el área de caja de **"EL CENTRO"** (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**.

Por lo anterior, es necesario que **"EL PROVEEDOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las cuales deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente la factura corregida, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento del presente instrumento, mediante la expedición de una **fianza,** por institución autorizada, que ampare la cantidad del **10% (diez por ciento)** sobre el monto total de la operación; misma que deberá ser firmada y entregada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, señalando como único beneficiario a **"EL CENTRO"**, quedando **"EL PROVEEDOR"** liberado de tal obligación en caso de que la entrega de los servicios objeto del presente instrumento se realice dentro del citado plazo.

En su caso, la **fianza** no podrá ser suspendida, disminuida, revocada, cancelada o modificada en cualquier forma durante el plazo del contrato, y perderá su vigencia con el escrito de **"EL CENTRO"** comunicado a **"EL PROVEEDOR".**

La fianza se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. asimismo, será devuelto a **"EL PROVEEDOR"** una vez cumplido el servicio a entera satisfacción de **"EL CENTRO".**

Se hará efectiva la fianza establecida en la presente cláusula, por incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente instrumento, o cuando el **"EL PROVEEDOR"** proporcione un servicio en forma diferente al solicitado o incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del **01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.**

SEXTA. CONDICIONES DEL SERVICIO.
"LAS PARTES" establecen que el servicio objeto del presente contrato será proporcionado las **24** horas durante la vigencia del contrato, asimismo, **"EL PROVEEDOR"** pone a disposición de **"EL CENTRO"** para los efectos de suministro de combustible objeto del presente instrumento todas las estaciones que sean de su propiedad en el estado de Baja California.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO.
"EL CENTRO" determina que la supervisión del servicio será través de la Gerencia de Recursos Materiales, quien vigilará el correcto desempeño del servicio y en caso de existir alguna inconformidad, deberá avisar a **"EL PROVEEDOR"** a fin de evaluar el problema. En caso de no existir acuerdo entre **"LAS PARTES"** para la solución de los asuntos, **"EL CENTRO"** podrá solicitar la cancelación del servicio.

Por **"EL CENTRO".** Gerente de Recursos Materiales.
Por **"EL PROVEEDOR".** Representante Legal.

Queda establecido en el presente instrumento que las personas mencionadas en este apartado son las responsables para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de estas, sin detrimento de las facultades que originalmente les corresponden, por lo que tendrán la facultad para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento con apego a la calidad, cantidad y características solicitadas.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.
"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL CENTRO"**, acordando **"LAS PARTES"** que para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** llegase a transmitir en cualquier forma los derechos adquiridos de este instrumento sin autorización, **"EL CENTRO"** no reconocerá efecto jurídico alguno a la cesión de derechos, por lo que queda liberado frente a cualquier obligación derivada de la cesión, estando facultado **"EL CENTRO"** para exigir el cumplimiento de este instrumento en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como por los artículos 8º, 10º y 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en adición de lo cual **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad

social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.
Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento de este a **"EL PROVEEDOR"** cuando se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a **"El CENTRO"**, así como si presta el servicio contratado con especificaciones distintas de las convenidas.

b) Que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

c) Si no entrega la garantía relativa al cumplimiento del contrato, dentro de los 10 (diez) días después de la firma del contrato.

d) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.

e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENTRO"** durante la prestación del servicio.

f) Por suspensión injustificada de la entrega del servicio o por negarse a corregir lo rechazado por esta entidad, conforme al contrato.

g) Por contravenir lo dispuesto en las notas para la elaboración de la garantía de cumplimiento y cesión de derechos.

h) Por negar a **"EL CENTRO"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

a. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

b. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CENTRO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada **a "EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENTRO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

"EL CENTRO" podrá cancelar los servicios a **"EL PROVEEDOR"** y rechazar los servicios materia del presente contrato sin penalidad alguna, por lo cual éste último se obliga a aceptar dicha circunstancia, en caso de suscitarse tal acontecimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.
"LAS PARTES" acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente la falta de entrega oportuna del objeto materia del contrato, el pago a favor de **"EL CENTRO"** de un importe de **1% (uno por ciento)** del monto total de la fianza.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" manifiestan que la presente obligación jurídica es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento, pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la secretaría de la función pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS ACTOS U OMISIONES AL CONTRATO.
"LAS PARTES" acuerdan que los actos u omisiones en relación con el presente contrato no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido de este, por lo cual, para su modificación será necesario hacerlo por escrito, mediante convenio modificatorio y debidamente firmado por **"LAS PARTES".**

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS.
"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2019.

"EL CENTRO"	"EL PROVEEDOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	**C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA** **REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

MTRA. MARTHA I. VELARDE RODRÍGUEZ **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**C. EUTIMIO ABURTO UBALDO** **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, Y **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**